

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO ALGUNO, conforme a la LPL vigente.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ, rubricado.

Y para que sirva de notificación a D. ANGEL MARTINEZ MALUMBRES, cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño a veintiséis de Julio de mil novecientos noventa y tres.

Sentencia

III.E.1666

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en autos núm. 275 al 277/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO. Que estimando la demanda formulada por Jose Luis Fernández Argüelles y dos trabajadores mas contra la empresa S.U.R.P. (ADOLFOMARCOS BLANCO) debo declarar y declaro extinguidas las relaciones laborales que unían a los trabajadores con la empresa demandada con derecho a las siguientes indemnizaciones:

A JOSE LUIS FERNANDEZ ARGÜELLES: 109.237 pts.

A PEDRO MANUEL DIAZ LOPEZ: 24.472 pts.

A DOMINGO JIMENEZ ECHEVARRIA: 99.307 pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DIAS hábiles contados al siguiente al de la notificación de la presente Sentencia, previo deposito del importe de condena, así como de la cantidad de 25.000 pts. en la cuenta de "Depósitos y Consignaciones", que este Juzgado tiene abierta en el BBV con el nº 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Así por este mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ, rubricado

Y para que sirva de notificación a la empresa A.U.R.P. de ADOLFO MARCOA MILANCO, cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño a veintiséis de Julio de mil novecientos noventa y tres.

Sentencia

III.E.1680

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Por el presente, hago saber: Que en autos 1.257/1992 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Emeterio Peña Pérez - Alfredo Munilla Yanguas y Jesús Santolalla Gil contra la empresa Sociedad de Trabajo Asociado Riojana del Ebro debo condenar y condeno a esta a que abone las siguientes cantidades

A Alfredo Munilla Yanguas: 2.917.757 pts.

A Jesús Santolalla Gil: 2.970.264 pts.

procede la absolución a la demandada del pago de la cantidad reclamada por Emeterio Peña Pérez al haber inadecuación del procedimiento seguido para reclamar; en todo caso el pago de las sumas por parte de la demandada se deberá realizar conforme a lo prevenido en el artículo 55,5º de los Estatutos de la Sociedad Cooperativa Riojana del Ebro; asimismo procede la absolución del FOGASA por estimación de la excepción de falta de legitimación pasiva.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el termino de CINCO DIAS HABLES contados al siguiente a la notificación de la presente sentencia previo los depósitos legales preceptuados en la Ley de procedimiento Laboral vigente y a ingresar en al cuenta núm. 22600000 abierta en el BBV, a nombre del JUZGADO de lo Social de la Rioja.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ, - Rubricado .

Y para que sirva de notificación a la empresa COOPERATIVA RIOJANA DEL EBRO; cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 30 de Julio de 1993.

Sentencia

III.E.1681

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Por el presente, hago saber: Que en autos núm. 128/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO

QUE estimando la demanda formulada por Enrique Pérez Ibáñez y 4 trabajadores más contra la empresa Sociedad Cooperativa de Calzado Arlo debo condenar y condeno a esta a abonar las siguientes sumas:

A Enrique Pérez Ibáñez: 158.304 pts.

A Manuel Bretón Ruiz: 318.915 pts.

A Antonio Garrido Escalona: 406.971 pts.

A Isidoro Muro Herrero: 303.594 pts.

A Luis Llorens Velasco: 393.289 pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de CINCO DIAS HABLES contados al siguiente a la notificación de la presente sentencia previo los depósitos legales preceptuados en la Ley de Procedimiento laboral vigente y a ingresar en la cuenta núm. 2660 abierta en el BBV a nombre del JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.- rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DEL CALZADO ARLO cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a treinta de julio de mil novecientos noventa y tres.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de notificación y emplazamiento

III.E.1677

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez en régimen de sustitución del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de Logroño, en autos de Juicio de Cognición nº 77/93, seguidos a instancia de D. DANIEL LOPEZ DE CALLE CAMARA contra Dª ROSA VELASCO CADENATO, sobre reclamación de cantidad, por el presente se emplaza a la demandada Dª ROSA VELASCO CADENATO para que dentro del término de NUEVE DIAS comparezca ante este Juzgado, personándose en forma en los autos de referencia; y por el presente se notifica al esposo de la demandada la interposición de la demanda a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario.

En Logroño, a 28 de Julio de 1993.- La Secretaria.

Sentencia

III.E.1678

Doña María Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, en régimen de sustitución.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de Menor Cuantía con el número 34 de 1992, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.- En la ciudad de Logroño, a 15 de Julio de 1993.

Habiendo visto la Ilma. Sra. Doña María Sol Valle Alonso, en régimen de sustitución, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, los presentes autos de declarativo Menor Cuantía número 34/92, a instancia de Comunidad Autónoma de La Rioja, defendida por el Abogado del Gobierno de La Rioja, contra Excmo. Ayuntamiento de Haro (La Rioja), representado por la Procuradora de los Tribunales Doña Mercedes Urbiola Canovaca y defendido por el Letrado Don Javier Merino Alonso de Ozalla, contra DON JESUS RUIZ MANZANOS, representado por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros y defendido por el Letrado Don Pedro María Prieto Coloma, contra DOÑA MARA GARCIA SANCHEZ, en estado legal de rebeldía procesal, contra DON JOSE ESPINOSA OLIVER allanado a la demanda y contra DOÑA ROSA SOLANO SANJUAN fallecida, y;

FALLO.- Que, estimando íntegramente la demanda formulada por la COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HARO, DON JESUS RUIZ MANZANOS y DOÑA MARIA GARCIA SANCHEZ y DON JOSE ESPINOSA OLIVER y DOÑA ROSA SOLANO SANJUAN, debo declarar y declaro la propiedad de la COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA sobre la parcela que se reivindica, y que es la expresada en el Hecho nº 1 de la demanda, declarando asimismo que dicha parcela pertenece a la COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA como bien demanial, haciéndolo constar mediante nota marginal en el Registro de la Propiedad de Haro, condenando a los demandados a estar y pasar por dichas declaraciones dejando libre y expedita la posesión de dicha parcela y anulándose y cancelándose todas las inscripciones de los demandados en el Registro de la Propiedad. Y todo ello con condena en costas a los demandados EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HARO y DON JESUS RUIZ MANZANOS.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados DOÑA MARIA GARCIA SANCHEZ, DON JOSE ESPINOSA y DOÑA ROSA SOLANO SAN JUAN, se expide el presente en Logroño, a 28 de Julio de 1993.- La Secretaria.

Sentencia

III.E.1679

Doña María Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, en régimen de sustitución.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de Menor Cuantía con el número 421 de 1992, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen: